Expediente: **1417/19**
Carátula: **RODRIGUEZ JORGE REINALDO C/ SERVICIOS Y TRANSFERENCIAS S.R.L. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **30/04/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20235180619 - SEABOARD ENERGIAS RENOVABLES S.R.L., -DEMANDADO
20282229162 - ASOCIART A.R.T. S.A., -DEMANDADO
20119008299 - RODRIGUEZ, JORGE REINALDO-ACTOR
90000000000 - SERVICIOS Y TRANSFERENCIAS S.R.L., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1417/19

H105035041381

RODRIGUEZ JORGE REINALDO c/ SERVICIOS Y TRANSFERENCIAS S.R.L. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS. Expte. N° 1417/19

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, 29 de abril de 2024, siendo el dia y la hora fijada para la realización de la audiencia virtual de Conciliación prevista por el art. 69 del CPL, en los autos del rubro comparecen mediante la plataforma virtual ZOOM, en esta audiencia de conciliación, por ante el Sr. Juez Titular, GUILLERMO ERNESTO KUTTER, el accionante Sr. JORGE REINALDO RODRIGUEZ y su letrado apoderado LUIS ALBERTO SINGH; asimismo lo hacen el letrado apoderado por la parte accionada ASOCIAR ART SA GERARDO FELIX PADILLA; el letrado ALEJANDRO SALEME KLYEVER, apoderado por la parte accionada SEABOARD ENERGIAS RENOVABLES SRL, no haciéndolo la accionada SERVICIOS Y TRANSFERENCIAS SRL pese a estar debidamente notificada. **ABIERTO EL ACTO:** Las partes manifiestan que no hay conciliación. **DISPONGO**: **1)** Se tiene por intentada y fracasada la conciliación. **2)** A pedido de las partes, y conforme lo dispone el art. 15 del CPL y facultades conferidas por el art. 10 del mencioado código, se difiere el proveído de los cuadernos de prueba ofrecidos por las partes para el día **14/05/2024,** comenzando a correr el plazo de producción probatoria el día hábil subsiguiente al de su notificación. **3)** Sin perjuicio de ello, siendo ésta la oportunidad para que el accionante reconozca o niegue la documentación acompañada por el demandado que se le atribuye, como así también la recepción de la correspondencia que le hubiera dirigido, conforme con lo prescripto por el art. 88, inciso 2 del CPL; teniendo en cuenta que para ello es necesario que los documentos originales estén depositados en el juzgado y se proceda a exhibirlos al accionante, **SE CORRE traslado al DOMICILIO REAL del ACCIONANTE** de la referida documentación por el término de **TRES DÍAS** para que se pronuncie al respecto en los términos de la citada norma legal, o manifieste si es necesario que le sea exhibida físicamente para poder expedirse, en cuyo caso se fijará fecha para que se cumpla con la exhibición en forma presencial, esto bajo apercibimiento de que en caso de silencio, se la tendrá por reconocida y por recepcionada, según corresponda.**Acompañe la accionada la movilidad necesaria para notificar al accionante en su domicilio real. LIBRAR CÉDULA AL ACCIONANTE, adjuntando los archivos acompañados con la contestación de demanda.** Con lo que termina el acto, SIN firma autógrafa dada la virtualidad de este actoMIAJ 1417/19.

Actuación firmada en fecha 29/04/2024

Certificado digital:
CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.